Santiago, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 56288-2019: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos 3° a 5°, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar presente:

Que el informe psicosocial de Gendarmería de Chile, elaborado en cumplimiento de la normativa legal aplicable, no refiere antecedentes categóricos que permitan orientar sobre factores de riesgo de reincidencia del amparado, que impidan reconocer su posibilidad de reinsertarse a la sociedad al momento de postular a libertad condicional conforme lo expresa el Decreto Ley N° 321, en el texto actual de su artículo 2 N° 3. Por el contrario, dicho informe da cuenta que se encuentra matriculado para cursar estudios de nivel básico y que participa en cursos de capacitación.

Que, teniendo presente que del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que respecto del recurrente se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de libertad condicional, y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena, en el Ingreso Corte N° 129-2019 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Yohan Muñoz Negrete, dejándose sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional reunida en abril pasado, y se le reconoce el derecho a la libertad condicional impetrado, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

XODJMHXXFH

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Lagos, quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada, en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciese.

Rol N° 24.290-19.

HUGO ENRIQUE DOLMESTCH URRA
MINISTRO
Fecha: 29/08/2019 13:24:11

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 29/08/2019 13:24:11

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS ROCHA
MINISTRO
Fecha: 29/08/2019 13:24:12

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 29/08/2019 13:24:12

JORGE LAGOS GATICA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 29/08/2019 13:24:13

XODJMHXXFH

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y Abogado Integrante Jorge Lagos G. Santiago, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XODJMHXXFH